



## ORDENANZA No. 003-2025-ICM-GADCM

### ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

ADMINISTRACIÓN 2023-2027

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira suscribió un convenio de cooperación interinstitucional con el Gobierno Provincial de Imbabura en mayo de 2020, en calidad de entidad socia para la ejecución del proyecto *"Mejoramiento de los procesos productivos, comerciales, ecológicos, socioculturales e institucionales de la cadena de valor de frutales en las provincias de Imbabura y Carchi"*; los recursos fueron financiados por el Fondo Ítalo Ecuatoriano para el Desarrollo Sostenible –FIEDS-.

Durante la ejecución del proyecto se realizó la implementación y equipamiento del vivero de plantas frutales, con la finalidad de proveer semillas de calidad a los productores y productoras beneficiarios; esta infraestructura constituye un activo fijo.

El FIEDS exige que las entidades socias aseguren la sostenibilidad de los procesos desarrollados, por lo que es importante generar instrumentos legales que posibiliten continuar con la producción de plantas frutales de alta calidad.

Por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira reconoce una creciente necesidad de plantas ornamentales para el embellecimiento y restauración de espacios públicos y áreas verdes, así como de especies forestales y nativas destinadas a la conservación ambiental. Estas especies son fundamentales para la restauración, protección y cuidado de las fuentes de agua destinadas al consumo humano, así como para la recuperación de quebradas, franjas de protección, riberas de ríos y zonas afectadas por incendios forestales o desastres naturales.

Asimismo, el vivero municipal desempeña un papel estratégico en la ejecución de programas sociales, como el apoyo a la lucha contra la desnutrición crónica infantil, a través de la entrega de plántulas de hortalizas a familias y comunidades del cantón.

En este contexto, el vivero municipal se consolida como una herramienta fundamental en la gestión ambiental y social del GAD, al facilitar la



producción, propagación y reproducción de diversas especies vegetales con fines ornamentales, productivos, educativos y de conservación.

En el período fiscal 2024 el cantón Mira fue afectado por la disminución de caudales en los acuíferos que abastecen de agua para consumo humano lo cual provocó la declaratoria de emergencia, esta situación conlleva a la búsqueda de estrategias a corto, mediano y largo plazo, para garantizar el aseguramiento e incremento de los caudales existentes.

En resumen, la normativa busca desempeñar un papel activo en la contribución al fomento de las actividades productivas de las familias mireñas, fomentar la conservación ambiental y uso sustentable, el fortalecimiento de la seguridad alimentaria y promover espacios verdes que generen bienestar con un entorno de calidad.

## **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

**Que**, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

**Que**, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República de Ecuador establece que: El régimen de desarrollo tendrá como objetivo recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

**Que**, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Se reconoce y garantizará a las personas el derecho de vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

**Que**, el artículo 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece “como deber primordial proteger el patrimonio natural y cultural del país.”.



**Que**, el artículo 83, Numerales 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”.

**Que**, el artículo 264, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales establece: “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.”.

**Que**, de conformidad con la Constitución de la República en el Art. 264 en su parte final dispone “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”, lo que es corroborado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 57 literal a) dice: “El Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”.

**Que**, es deber del Concejo Municipal, de conformidad al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 57, normar en la materia de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como también, regular mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.

**Que**, el artículo 57, literales a y c, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como atribuciones del concejo municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

**Que**, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, artículo 134, literal b y c, establece coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados, la producción sustentable de alimentos, en especial los provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos ecológicos naturales, garantizando la calidad y cantidad de alimentos necesarios para la vida



humana, además de construir y planificar la infraestructura para fomentar la producción, conservación, intercambio, acceso y comercialización de alimentos. En razón de ello el Vivero Municipal viene produciendo plantas frutales, hortalizas, forestales y ornamentales que son para beneficio y consumo de la ciudadanía.

**Que**, el artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras y el numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “Las políticas de gestión ambiental se aplicarán manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.”.

**Que**, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley.”.

**Que**, el artículo 55, letra h, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal el: “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”.

**Que**, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 152 trata acerca del manejo responsable del arbolado urbano para el desarrollo urbano sostenible y estipula: “Con el fin de promover el desarrollo urbano sostenible, se reconoce como de interés público el establecimiento, conservación, manejo e incremento de árboles en las zonas urbanas, priorizando los árboles nativos en las zonas territoriales respectivas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales incluirán estas actividades en su planificación territorial como estrategias esenciales para disminuir la contaminación del aire y acústica, mejorar el microclima, fortalecer el paisaje y equilibrio ecológico, apoyar al control de las inundaciones, mitigar los efectos del cambio



climático y adaptarse al mismo, favorecer la estética de las ciudades, promover oportunidades educativas ambientales, mejorar la calidad de vida, salud física y mental de los habitantes, entre otros. El Estado central otorgará incentivos a aquellos Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos o Municipales que contribuyan eficazmente al establecimiento, conservación e incremento del arbolado urbano.”.

**Que**, en el Acuerdo ministerial 018 de Ministerio de Ambiente. Suscrito el 23 de febrero y publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 701 de 29 de febrero de 2016 establece las directrices nacionales para la conservación, uso y manejo de los árboles en zonas urbanas, como elemento integrante del Patrimonio Natural del país, que deben ser observadas e implementadas por los organismos y entidades que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; así como por todas las personas, colectivos y comunidades.

**Que**, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), Artículo 566.- Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

**Que**, el literal a) del Art. 14 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece como prioridad la forestación de las cuencas de alimentación de manantiales, corriente y fuentes que abastezcan de agua.

**Que**, es necesario poner a disposición y alcance de los habitantes del cantón Mira especies vegetales reproducidas en el vivero, para su seguridad



alimentaria, restauración ambiental, fomento productivo y embellecimiento de las áreas verdes públicas, por lo que se hace necesaria regular esta actividad.

**Que**, el cantón Mira se caracteriza por su producción agrícola; por ello, es necesario implementar un vivero destinado a la producción de plantas frutales y hortalizas de alta demanda, con el fin de fomentar la diversidad y mejorar la calidad productiva local, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad alimentaria de las familias del cantón.

**Que**, el cantón Mira se caracteriza por tener una ruralidad con un medio ambiente sano de esta manera se busca con el vivero municipal producir plantas nativas para implementar programas de recuperación de áreas afectadas por deforestación, incendios forestales, desastres naturales, protección de quebradas, franjas de protección y cuidado de las áreas donde se encuentran las fuentes de agua de consumo, fomentando un desarrollo sostenible y sano a la ciudadanía.

**Que**, el cantón Mira está comprometido con la reducción de las tasas de desnutrición infantil y el fortalecimiento de la seguridad alimentaria de toda su población. En este sentido, se considera necesario producir plántulas de hortalizas que contribuyan tanto al acceso a alimentos saludables como al apoyo de los programas impulsados por diversas instituciones orientadas a combatir la desnutrición infantil. Esta iniciativa, además, promueve nuevas alternativas de producción sostenibles dentro del territorio.

**Que**, es de competencia propia el destinar y mantener áreas verdes y recreativas para mejorar la calidad de vida de los habitantes es así que es importante producir plantas ornamentales que se las pueda ubicar en los respectivos espacios públicos mejorando el paisaje y el bienestar en la población.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 7 y 57 literal a) del Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTAS PRODUCIDAS EN EL VIVERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA**



## CAPÍTULO I

### OBJETO, PRINCIPIOS, FINES, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GLOSARIO

**Artículo 1. Objeto.** – El objeto de la presente ordenanza es establecer las normas y procedimientos para la distribución, promoción y fomento del uso de plantas en la comunidad, con énfasis en la restauración de ecosistemas, la promoción de la seguridad alimentaria, la adaptación al cambio climático y la sensibilización ambiental. Se busca fortalecer la participación activa de la ciudadanía, las organizaciones comunitarias y las instituciones en el proceso de plantación y cuidado de la flora local, así como en la implementación de iniciativas que favorezcan la sostenibilidad y la economía circular.

**Artículo 2. Principios.** – La aplicación de la presente Ordenanza se fundamenta en los siguientes principios rectores:

- a. **Equidad y acceso justo.** – Garantizar que la provisión de plantas priorice a los grupos en situación de vulnerabilidad, las zonas rurales y los proyectos comunitarios, promoviendo la igualdad de oportunidades.
- b. **Sostenibilidad Ambiental.** - Fomentar prácticas de producción, distribución y uso de plantas que contribuyan a la protección del entorno natural y a la mitigación del cambio climático, con un énfasis en la restauración de los ecosistemas locales y la promoción de especies nativas.
- c. **Responsabilidad social.** - Articular la gestión del vivero con programas sociales, educativos, nutricionales y de salud pública, en beneficio del bienestar colectivo, fortaleciendo el vínculo entre la naturaleza y la comunidad.
- d. **Transparencia.** – Asegurar que todos los procesos relacionados con la operación del vivero sean claros, documentados, auditables y accesibles a la ciudadanía, garantizando la rendición de cuentas y la participación informada de todos los actores involucrados.
- e. **Participación ciudadana.** – Involucrar activamente a las comunidades, organizaciones sociales, educativas y productivas en las iniciativas de reforestación, agricultura familiar y ornamentación de espacios públicos, con el fin de fomentar un compromiso colectivo en la conservación del medio ambiente.
- f. **Solidaridad territorial.** – Promover acciones coordinadas entre el GAD cantonal, parroquias, barrios y sectores del cantón, fortaleciendo la cohesión social y territorial y asegurando que los beneficios de la distribución de plantas lleguen a todos los rincones del territorio.



- g. **Enfoque de género.** – Garantizar la participación equitativa de mujeres, hombres, y personas con identidad de género diversa en todos los procesos relacionados con el acceso, uso y manejo de plantas, promoviendo la igualdad de derechos y oportunidades para todos.
- h. **Sostenibilidad a largo plazo.** – Promover el uso de plantas nativas, en armonía con los ecosistemas locales, buscando la restauración ambiental, la conservación de la biodiversidad y la mitigación del cambio climático.
- i. **Colaboración interinstitucional.** – Fomentar alianzas entre el gobierno local, universidades, ONGs y organizaciones comunitarias para el éxito de la estrategia de distribución, el cuidado y la restauración ecológica.
- j. **Economía circular.** – Impulsar prácticas sostenibles en la gestión del vivero municipal, incentivando el reciclaje de materiales y la reutilización de recursos como compost y sustratos orgánicos, contribuyendo a la reducción de residuos y promoviendo un ciclo económico más respetuoso con el medio ambiente.
- k. **Equidad social.** – Asegurar que todos los sectores de la comunidad, especialmente los más vulnerables, tengan acceso a las plantas distribuidas y a los beneficios derivados de su plantación, como la mejora de la seguridad alimentaria, la creación de espacios verdes y la mejora del bienestar colectivo.

**Artículo 3.** Fines de la Ordenanza. – La presente Ordenanza persigue los siguientes fines, en el marco de una gestión técnica, participativa y ambientalmente responsable del vivero municipal.

- a. **Sostenibilidad ambiental.** – Priorizar la producción de plantas mediante prácticas agrícolas sostenibles, que promuevan el uso eficiente de recursos, la reutilización de materiales y el reciclaje de residuos.
- b. **Resiliencia climática.** – Fomentar sistemas de producción adaptados a los efectos del cambio climático, mediante acciones concretas de mitigación y adaptación.
- c. **Seguridad alimentaria.** – Impulsar la producción local de hortalizas y frutales para el autoconsumo familiar, mejorando la disponibilidad de alimentos nutritivos y accesibles.
- d. **Diversificación de cultivos.** – Promover la siembra de diversas especies para fortalecer la soberanía alimentaria y la resiliencia de las comunidades rurales.



- e. **Reducción de la desnutrición crónica infantil.** – Incentivar el cultivo de especies de alto valor nutricional orientadas a mejorar la dieta infantil.
- f. **Participación comunitaria.** – Involucrar activamente a las comunidades locales en la gestión y planificación del vivero y proyectos de reforestación.
- g. **Fomento de la economía local.** – Facilitar el acceso a plantas frutales de calidad a bajo costo para que los productores mejoren sus ingresos familiares.
- h. **Restauración y conservación de ecosistemas.** – Contribuir a la reforestación de zonas degradadas mediante la siembra de especies nativas que restauren los suelos y protejan las fuentes de agua.

**Artículo 4. Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza será aplicable a todos los habitantes del cantón Mira, así como a cualquier persona o entidad que participe en actividades relacionadas con el vivero municipal. Incluye su aplicación en los programas y proyectos municipales que aborden temas como la producción de plantas para el desarrollo económico, la conservación ambiental, la restauración de ecosistemas y la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos, incluyendo la protección de fuentes de agua y la lucha con la desnutrición infantil.

**Artículo 5. Glosario.** – Para efectos de la aplicación de la presente ordenanza, se tendrá en cuenta los siguientes términos:

**Árbol.** – Planta leñosa perenne con un tronco principal que no se ramifica hasta cierta altura y que, en su estado adulto suele superar los 7 metros de altura. Es un vegetal que se caracteriza por su tamaño elevado y su tronco robusto.

**Árbol urbano.** – Ejemplares arbóreos, arbustos de porte arborescente y palmeras presentes en las zonas urbanas que cumplen un rol importante en la mejora del medio ambiente y la calidad de vida urbana.

**Arbolado urbano.** – Conjunto de árboles, arbustos de porte arborescente y palmeras presentes en las zonas urbanas que cumplen un rol importante en la mejora del medio ambiente y la calidad de vida urbana.

**Árbol privado.** – Árbol que se encuentra dentro de un terreno de dominio y uso privado, no sujeto a gestión o intervención pública privada.



**Arbusto.** - Planta leñosa perenne de tamaño relativamente bajo, que crece con múltiples tallos similares que surgen de una raíz común o zona próxima al suelo, generalmente menor a 5 metros de altura.

**Área verde.** - Superficie de terreno destinado al uso público dentro de un área urbana o en sus alrededores, que contiene vegetación, jardines, árboles y otras instalaciones menores complementarias.

**Hortalizas.** - Plantas comestibles, generalmente cultivadas en huertas, que se consumen como alimento, tanto crudas como cocinadas. Incluye una variedad de verduras y tubérculos.

**Parque.** - Espacio urbano dedicado a la recreación, con áreas de césped, jardines y árboles, destinado al esparcimiento y disfrute de la población.

**Planta forestal.** - Árboles maderables o especies vegetales cultivadas para la producción de madera, así como para la protección del medio ambiente, tales como la preservación del suelo, agua y la vida silvestre.

**Planta frutal.** - Árbol perenne de tronco leñoso que produce frutos comestibles. Son cultivados por su valor alimenticio y por sus características nutritivas y sensoriales que atraen al ser humano.

**Plantas nativas.** - Especies vegetales que se desarrollan de manera natural en un ecosistema o región determinada, sin intervención humana y que están adaptadas a las condiciones de su entorno.

**Planta ornamental.** - Plantas cultivadas principalmente por sus características estéticas, tales como flores, hojas, perfume o textura, que se utilizan para embellecer jardines, espacios interiores o para creación de arreglos florales.

**Poda.** - Proceso de recorte controlado de ramas o partes de un árbol o arbusto con el fin de mejorar su crecimiento, salud y apariencia. La poda también puede ayudar a dirigir el crecimiento de las plantas y controlar su forma.

**Vivero.** - Espacio o recinto destinado al cultivo y cuidado de plantas jóvenes o especies vegetales, donde se proporcionan las condiciones necesarias para su desarrollo antes de ser trasplantadas a otros lugares.

**Viveros permanentes.** - Viveros establecidos con infraestructura fija y de largo plazo, dedicadas a la producción continua de plantas de diversas especies, en diferentes etapas de desarrollo, para su posterior distribución y reforestación.



## CAPÍTULO II

### VIVERO MUNICIPAL DE LA ADMINISTRACIÓN

**Artículo 6. Misión del Vivero.** – El Vivero Municipal, tendrá como misión la producción, almacenamiento y distribución de plantas de diversas especies, con un enfoque en la sostenibilidad y la conservación de recursos. El vivero promoverá la economía circular a través del reciclaje de insumos y la creación de compost a partir de residuos orgánicos. Además, el vivero será un centro de educación ambiental, donde se realizarán talleres sobre el cultivo sostenible, técnicos de propagación y el manejo adecuado de especies nativas y comestibles.

**Artículo 7. Requisitos para la entrega de plantas.** – Las personas que deseen acceder a las plantas distribuidas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser residentes del cantón Mira.
- b. Participar en programas educativos de sensibilización ambiental organizados por el gobierno local, sus aliados o el vivero municipal.
- c. Asumir el compromiso de cuidar las plantas distribuidas, siguiendo las directrices del vivero municipal y fomentar el uso responsable de recursos en sus actividades de plantación.
- d. Presentar propuestas o proyectos que incluyan la plantación de especies para restaurar ecosistemas locales o mejorar la seguridad alimentaria en su comunidad.

**Artículo 8. Participación comunitaria.** – El municipio organizará eventos y actividades para involucrar a la comunidad en el proceso de plantación y mantenimiento de las especies distribuidas. Esto incluirá la creación de voluntariados ambientales para la restauración de áreas verdes, la promoción de huertas comunitarias y la realización de talleres de sensibilización. Además, se fomentará el uso de tecnologías innovadoras en el monitoreo de la salud de las plantas, como aplicaciones móviles para el seguimiento de las plantaciones.

**Artículo 9. Responsabilidad y Administración del Vivero Municipal.** - La Dirección de Cooperación y Desarrollo y/o quien haga sus veces será la encargada de administrar la producción, distribución, promoción, conservación y funcionamiento del vivero municipal. Esta Dirección deberá establecer un modelo de gestión que contemple los aspectos administrativos



y operativos del vivero, asegurando su sostenibilidad y operatividad a largo plazo.

**Artículo 10. Planificación y Estrategia del Vivero Municipal.** - El Administrador/a del Vivero será designado por el Ejecutivo Cantonal de entre el personal que conforma la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local. Será responsabilidad del administrador o administradora elaborar un plan estratégico y un plan anual de producción, distribución, promoción y conservación de plantas. Este plan deberá ser aprobado por el representante del ejecutivo cantonal antes de su ejecución, garantizando la sostenibilidad del vivero a corto, mediano y largo plazo. Dicho plan debe alinearse con los objetivos de desarrollo local, asegurando que el vivero sea una herramienta eficaz para la conservación y el fomento económico del cantón.

**Artículo 11. Programas y Proyectos de Interés Social y Productivo.** – Se faculta al Administrador o Administradora del vivero municipal, para elaborar y presentar programas y/o proyectos de interés social, ambiental y productivo, dentro del marco de los fines para los cuales fue creado el vivero municipal. Estos proyectos deberán ser presentados al Ejecutivo Cantonal, quien será responsable de su evaluación y aprobación, garantizando que las iniciativas sean viables, sostenibles y contribuyan de manera efectiva al bienestar de la comunidad y la preservación del medio ambiente.

**Artículo 12. Producción y Mantenimiento del Stock de Plantas.** - La Dirección de Cooperación y Desarrollo Local será responsable de la producción y el mantenimiento continuo de un stock adecuado de hortalizas, plantas forestales, nativas, frutales, ornamentales y medicinales de acuerdo a la planificación anual municipal. La producción deberá ajustarse a las necesidades del cantón, asegurando que las especies producidas sean utilizadas para los fines previstos en esta ordenanza, tales como la conservación, restauración ambiental, la seguridad alimentaria y el fomento económico – productivo en el cantón.

**Artículo 13. Asignación de Personal Técnico para la Operación del Vivero Municipal.** – La asignación de personal técnico con conocimiento y experiencia en la gestión de viveros será dispuesta por el Ejecutivo Cantonal, en ejercicio de su facultad legal y exclusiva responsabilidad de administración del talento humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira. Esta asignación estará sujeta a la planificación institucional, a la planificación de talento humano y a la programación presupuestaria correspondiente.



### CAPITULO III

## DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA CON RECUPERACIÓN DE COSTOS

### SECCIÓN PRIMERA – DE LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS

**Artículo 14. Modalidad de producción.** - El vivero municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira operará bajo una modalidad de producción permanente, orientada a la generación sostenible de especies vegetales. Se priorizará la producción de plantas forestales, nativas, ornamentales, medicinales, frutales y hortalizas, de acuerdo con las necesidades del cantón y las prioridades institucionales.

**Artículo 15. Tecnificación y mejora continua.** – Con el fin de garantizar una producción eficiente, sostenible y de calidad, el equipo técnico encargado del vivero municipal, bajo la coordinación de la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local, deberá implementar planes de mejora continua con énfasis en la aplicación de tecnologías apropiadas, buenas prácticas ambientales sostenibles y procesos de capacitación permanente. Estas acciones estarán orientadas tanto a la optimización de la producción como a la atención adecuada a la ciudadanía.

**Artículo 16. Planificación de la Producción.** - La producción de plantas debe estar sujeta a la planificación anual, basada en diagnósticos técnicos, demanda de la población, requerimientos institucionales y convenios de cooperación que se establezcan con otras entidades públicas o privadas.

**Artículo 17. Ajuste al plan de producción.** – En caso que se identifique una demanda específica, ya sea por parte de la ciudadanía, de programas institucionales o de convenios interinstitucionales, el plan anual de producción, distribución y promoción podrá ser modificado para incorporar nuevas especies vegetales o ajustar los volúmenes de producción. La modificación deberá ser técnicamente viable, debidamente sustentada, y aprobada por la Dirección de Cooperación y Desarrollo local, garantizando que no se afecten los principios establecidos para los cuales fue creado el vivero municipal.

### SECCIÓN SEGUNDA – DE LA DISTRIBUCIÓN DE PLANTAS

**Artículo 18. Entrega de plantas mediante convenios autorizados.** – La entrega de plantas del vivero municipal se realizará exclusivamente bajo las disposiciones establecidas en convenios debidamente autorizados por el



Ilustre Concejo Municipal del cantón Mira. Estos convenios deberán contemplar los objetivos, beneficiarios, especies a entregar, cantidades, fines ambientales o sociales y mecanismos de seguimiento.

El Ejecutivo Cantonal será responsable de coordinar la ejecución de dichos convenios, disponiendo a la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local la entrega de las especies vegetales según lo estipulado. Para efectos de registro, control y transparencia, toda entrega se formalizará mediante actas de entrega recepción debidamente suscritas por las partes involucradas.

Las entregas podrán realizarse únicamente en los siguientes casos:

- a) Para la ornamentación y/o reforestación de espacios públicos, cuando la iniciativa provenga de organizaciones sociales, barrios, comunidades, juntas parroquiales o instituciones públicas.
- b) Para proyectos impulsados por instituciones educativas, cuya iniciativa nazca desde la propia entidad.
- c) Para campañas de restauración ambiental, protección de fuentes hídricas, reforestación en riberas de ríos, microcuencas o zonas de protección, solicitadas por la ciudadanía, organizaciones o instituciones.
- d) Para barrios, urbanizaciones, clubes e instituciones públicas o privadas que previa inspección técnica, cumplan con los requisitos establecidos por la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local.
- e) Para pueblos, nacionalidades, comunas, comunidades del cantón Mira que promuevan actividades orientadas a la conservación ambiental, la seguridad alimentaria o la ornamentación de sus territorios.

**Artículo 19. Entrega de plantas para iniciativas Institucionales del GAD Municipal.** – Las entregas de plantas destinadas a iniciativas, programas, talleres, casas abiertas, proyectos sociales u otras actividades promovidas directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, de manera individual o en coordinación con instituciones públicas, organizaciones civiles o dirigidas a grupos de atención prioritaria, deberán estar enmarcadas en convenios y/o resoluciones aprobadas por el Ilustre Concejo Municipal y/o planes de acción aprobados por el Ejecutivo Cantonal, conforme a sus respectivas competencias.

La unidad ejecutora del proyecto deberá presentar a la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local el documento técnico – justificativo de la iniciativa, que contenga los objetivos, población beneficiaria, lugar de



ejecución, y las especies vegetales requeridas, La entrega de las plantas se formalizará mediante la suscripción del acta de entrega- recepción correspondiente, la cual deberá incluir el detalle de las especies entregadas, cantidades, responsables de la entrega y recepción; y quedará archivada para fines de control, registro y transparencia.

**Artículo 20. Horario de atención y distribución de plantas.** – El horario de atención para la producción, venta y distribución de plantas en el Vivero Municipal estará determinado por el horario de trabajo oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.

**Artículo 21. Solicitud de adquisición de plantas.** – La persona natural o jurídica interesada en adquirir plantas producidas en el Vivero Municipal deberá presentar una solicitud formal ante la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local. Esta Dirección, a través del personal técnico responsable del vivero, ejecutará el procedimiento correspondiente de verificación, disponibilidad, entrega y registro, conforme al modelo de gestión establecido para este servicio.

**Artículo 22. Determinación del valor de las plantas.** – El valor de venta de cada planta será fijado con base en un análisis técnico de costo – beneficio, que estará contemplado en el modelo de gestión del Vivero Municipal. Este análisis será elaborado por la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local en coordinación con las áreas financiera y jurídica de la municipalidad y deberá ser aprobado mediante Resolución del Concejo Municipal de acuerdo a esta atribución.

**Artículo 23. Procedimiento de facturación y registro.** – Para la venta de plantas, la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local notificará a la Dirección Financiera de la municipalidad, a fin de que esta emita la factura correspondiente al cobro por concepto de venta. El canje de la factura se efectuará conforme a los procedimientos financieros institucionales.

Todos los movimientos relacionados con la venta, entrega y distribución de plantas deberán registrarse en el balance diario de actividades del vivero, el cual formará parte del informe final de producción, distribución y entrega, que será elaborado periódicamente por la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local para fines de control, evaluación y transparencia institucional.



## CAPITULO IV DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y TRANSPARENCIA

**Artículo 24. Registro y trazabilidad de las entregas.** – La Dirección de Cooperación y Desarrollo Local deberá mantener un registro actualizado y sistematizado de todas las entregas de plantas realizadas, ya sea mediante convenios, iniciativas institucionales o ventas directas. Este registro deberá incluir: fecha de entrega, especie, cantidad, beneficiario, modalidad de entrega (gratuita o con recuperación de costos), y copia del acta de entrega – recepción o factura, según corresponda. Esta información podrá ser solicitada para fines de auditoría, control interno o rendición de cuentas ciudadana.

**Artículo 25. Seguimiento y evaluación del uso de las plantas entregadas.** – La Dirección de Cooperación y Desarrollo Local podrá realizar visitas de seguimiento a los beneficiarios de entregas gratuitas o subsidiadas, con el fin de verificar el uso adecuado de las especies entregadas y evaluar su impacto en el territorio. Los resultados de estos seguimientos serán incorporados en los informes periódicos de gestión del vivero.

**Artículo 26. Informes semestrales de gestión del Vivero Municipal.** – La Dirección de Cooperación y Desarrollo Local deberá presentar de manera obligatoria un Informe semestral al Concejo Municipal del cantón Mira sobre la evolución operativa y técnica del Vivero Municipal. Este informe deberá incluir información detallada sobre la producción, distribución, ingresos generados, cumplimiento de convenios, actividades de seguimiento, estado de infraestructura y recomendaciones de mejora.

Los informes se remitirán dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al cierre de cada semestre y deberán ser publicados en los canales institucionales del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira para conocimiento público.

**Artículo 27. Mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.** – La Dirección de Cooperación y Desarrollo Local publicará anualmente un informe de gestión del vivero municipal que contendrá información sobre la producción, distribución, venta, convenios ejecutados, gastos operativos, ingresos percibidos por concepto de ventas y cualquier otro aspecto relevante. Este informe será remitido al Concejo Municipal y puesto a disposición de la ciudadanía a través del portal institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira.



## CAPITULO V

### DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

**Artículo 28. Naturaleza pública de las plantas producidas.** – Las plantas producidas en el Vivero Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira constituyen bienes públicos y recursos patrimoniales del cantón. En tal virtud, su uso, destino y entrega deberán estar orientados exclusivamente a fines institucionales, sociales, comunitarios, ambientales o productivos conforme a esta Ordenanza y no podrán ser utilizados, directa ni indirectamente, para prácticas proselitistas, político - partidistas o con fines electorales.

**Artículo 29. Prohibición de solicitudes personales de autoridades o funcionarios.** – Se prohíbe a las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, incluyendo al/la Alcalde (sa), concejales/as, directores/as, jefes/as departamentales y demás servidores públicos, gestionar o solicitar plantas del vivero municipal para fines personales, familiares o particulares, sin el cumplimiento de los procedimientos y requisitos establecidos en esta Ordenanza. El incumplimiento de esta disposición podrá dar lugar a las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes.

**Artículo 30. Prohibiciones generales.** – Queda expresamente prohibido:

- a) La reventa de plantas entregadas gratuitamente.
- b) El uso de las plantas entregadas para fines distintos a los establecidos en los convenios o solicitudes aprobadas.
- c) El retiro de especies del vivero sin el respectivo procedimiento administrativo y acta entrega o factura.
- d) Utilizar el Vivero como herramienta de clientelismo político o beneficio personal.

**Artículo 31. Responsabilidad Administrativa.** – El incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza por parte del personal técnico o administrativo del vivero será sujeto a las acciones disciplinarias que correspondan de acuerdo con la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) y demás normativa vigente.



## CAPITULO VI

### GESTIÓN INTERNA Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 32. Uso institucional de las plantas producidas en el vivero.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira podrá utilizar las plantas producidas en el Vivero Municipal para solventar necesidades vinculadas a la ejecución de programas, proyectos e iniciativas institucionales en los ámbitos de eliminación de la desnutrición infantil, fomento económico-productivo, conservación ambiental, restauración de ecosistemas, cuidado y protección de fuentes de agua para consumo humano, recuperación de áreas afectadas por incendios forestales o desastres naturales, así como para la ornamentación de espacios y áreas verdes públicas del cantón.

Toda entrega deberá estar debidamente respaldada por las actas de entrega-recepción correspondiente, y se sujetará a los procedimientos administrativos establecidos en esta Ordenanza.

**Artículo 33. Inventario y control contable del vivero municipal.** – El Administrador o Administradora del Vivero Municipal será responsable de mantener actualizado el inventario físico de todas las plantas existentes, así como de reportar periódicamente la información correspondiente a la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local.

Por su parte, la Tesorería de Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira será la encargada de llevar el control contable de los ingresos y egresos relacionados con la operación del vivero, conforme a las normas de control interno y las disposiciones legales vigentes. Los registros físicos y financieros, deberán integrarse para garantizar una gestión eficiente, transparente y fiscalizable del vivero municipal como unidad operativa pública.

**Artículo 34. Vigencia.** – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira, sin perjuicio de su publicación en otros medios institucionales para conocimiento de la ciudadanía.



## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento en toda circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira. Así mismo, se deberá publicar en el Registro Oficial y en la página web institucional de la municipalidad para garantizar el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

**SEGUNDA. REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.** - La ordenanza será objeto de revisión cada dos (2) años, con el fin de evaluar su efectividad y pertinencia. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el Ilustre Concejo Municipal.

**TERCERA. ARTICULACIÓN CON EL PDyOT.** - La presente ordenanza será incorporada como parte de las estrategias, programas y proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PDyOT) del cantón Mira, con el objetivo de asegurar su sostenibilidad, financiamiento, seguimiento e institucionalización en la planificación integral del GAD Municipal.

Mira  
¡ÉSTA ES MI TIERRA!



## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira a través de la Dirección de Cooperación y Desarrollo Local, en coordinación con el área de Comunicación y Participación Ciudadana se encargarán de la difusión de esta ordenanza, a través de actividades que promueven la activación de la ciudadanía.



**Mira**  
*¡ÉSTA ES MI TIERRA!*



Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Mira al primer día del mes de julio de 2025.

Fausto Ruiz Quinteros  
**ALCALDE CANTÓN MIRA**

Abg. Sandy Verdugo  
**SECRETARIA GENERAL**



GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
**ALCALDÍA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
**SECRETARÍA GENERAL**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO:** Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTAS PRODUCIDAS EN EL VIVERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA” fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, en dos sesiones ordinarias realizadas el día 06 de mayo de 2025 y el día 01 de julio de 2025.

Mira, 01 de julio de 2025.

Lo certifico.-



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN MIRA  
**SECRETARÍA GENERAL**

Abg. Sandy Verdugo  
**SECRETARIA GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MIRA.-** En Mira, el 04 de julio de 2025 a las 11h30 am.- En atención a lo señalado en el Artículo 322 inciso 4º del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y. una vez aprobada por el Órgano Legislativo, remito el original y copias de la presente Ordenanza al señor Fausto Ruiz Quinteros-Alcalde del cantón Mira, con el objeto que la sancione o la observe en el plazo de ocho días, contados a partir de esta notificación.



Lo certifico.-



Abg. Sandy Verdugo  
**SECRETARIA GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.** - Mira, a 07 de julio de 2025, las 09h00 am.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a la presente Ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, **SANCIONO** la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretará General ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación, conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.-



Fausto Ruiz Quinteros  
**ALCALDE DEL CANTÓN MIRA**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA.- Certifico:** Que el señor Fausto Ruiz Quinteros, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, firmó y sancionó la **“ORDENANZA QUE REGULA LA PRODUCCIÓN, PROMOCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PLANTAS PRODUCIDAS EN EL VIVERO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA”** a los 07 días del mes de julio del año 2025.

Lo certifico. -



Abg. Sandy Verdugo  
**SECRETARIA GENERAL**